

Rad No.: 26-240-126085

Barranquilla, 1/06/2026

Señor(a)
 GARY GERMAN ALCANTARA VANEGAS
 Calle 60 No. 46 - 39
 Barranquilla.

Contrato: 1700942

Asunto: verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 26-012227, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 60 No. 46 – 39 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión a la revisión de la factura del mes de abril de 2026, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

Así las cosas, se realizó la verificación y se están cobrando los siguientes conceptos.

Ítem	Concepto	Periodo de facturación
		abr-26
1	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.290
2	CONTRIBUCION	\$ 42.769
3	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 475.258
4	CONSUMO NO FACTURADO	\$ 1.962.612
	VISITA TECNICA	\$ 850.906
	CONTRIBUCIÓN NO FACTURADA	\$ 174.672
5	IVA	\$ 161.672
Valor total producto Gas		\$ 3.673.179

CARGO FIJO MENSUAL

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*"

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Contribución

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: *"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley".*

CONSUMO DE GAS NATURAL

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5264152-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-26	737		570		0.9942		737

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura efectuada el día 20 de mayo de 2026, el medidor No. K-5264152-25, presentaba una lectura de 888 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de abril de 2026, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica

Referente a los valores que se refiere en su escrito de petición, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se permite aclarar que corresponden a conceptos de Consumo No Facturado, por valor de **\$1.962.612**, más un cargo de Contribución No Facturada del 8.9%, por valor de **\$174.672**, y Visita Técnica, por valor de **\$850.906** (Sin IVA), que fueron cargados en la facturación del servicio, con ocasión de la actuación administrativa, iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300510 DE 02 DE OCTUBRE DE 2025** y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 de 04**

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

DE NOVIEMBRE DE 2025. Lo anterior con relación a la revisión técnica adelantada el día **19 DE JULIO DE 2025**, en el inmueble ubicado en la **CALLE 60 NO. 46 - 39 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, en la que se levantó un acta, la cual, fue firmada por el señor **MANUEL ROA**, en constancia de lo allí consignado y recibió una copia de la misma.

Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS desarrolló la actuación administrativa en comento en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994², del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994³, del aparte 5.54⁴ del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

Así mismo, destacamos que dicha actuación administrativa fue debidamente notificada al suscriptor y/o usuarios del servicio en la dirección del inmueble ubicado en la **CALLE 60 NO. 46 - 39 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, tal y como lo establecen los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, le informamos que la citada actuación administrativa se encuentra en firme ya que contra ella **NO fueron presentados dentro del término legal, los recursos de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 y el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que disponen lo siguiente:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..."* (Subrayado fuera del texto)

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."* (Subrayado fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, nos permitimos indicarle que el contrato de condiciones uniformes de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, define: **"FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** *Es el título valor que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo*

² Artículo 150. Ley 142 de 1994 **"De los cobros inoportunos.** *Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."* Ley 142 de 1994, Artículo 150.

³ Artículo 145. Ley 142 de 1994. **"Control sobre el funcionamiento de los medidores.** *Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado"*. Ley 142 de 1994. Artículo 145.

⁴ "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador"

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial”.

Consideramos importante aclarar que, mediante el procedimiento empleado (Actuación Administrativa de cobro de consumo no facturado), la Empresa NO INICIÓ proceso sancionatorio alguno contra dicho servicio, ni realizó cobros por concepto de SANCIÓN; Así como tampoco realizó una **investigación por manipulación de equipos redes y acometidas, que hayan culminado con una actuación sancionatoria ya que la Ley lo prohíbe**; simplemente se está realizando el cobro por los conceptos de consumo dejado de facturar, contribución no facturada y visita técnica en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994⁵, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994⁶, del aparte 5.54⁷ del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

No obstante lo anterior, la Ley 142 de 1994, establece que el cuidado y la responsabilidad de los equipos de medición y de las instalaciones del servicio, es de los suscriptores, propietarios y/o usuarios, por ello son; suscriptor, propietario y/o usuarios, quienes deben responder, independientemente de quien haya realizado la indebida manipulación de la que fue objeto el medidor.

En este mismo sentido la Resolución 067 de 1995 “Código de Distribución de Gas Combustible por Redes”, en su numeral 5.53 señala: “El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sean de su propiedad o del comercializador.”

En consonancia de lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-218/07, Magistrado Ponente, Dr. Nilson Pinilla Pinilla señala: “...queda claro que la factura adicional expedida por Electricaribe por concepto de energía consumida dejada de facturar no corresponde propiamente a una sanción pecuniaria. La entidad justifica dicho cobro en las prerrogativas que le otorgan los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994, disposiciones que le permiten cobrar los servicios no facturados...”

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que, para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no es procedente acceder a su solicitud para que se anulen o revoquen los valores facturados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica. Por lo que, no es factible para la Empresa expedir factura del servicio de gas natural, sin incluir los valores por los conceptos antes mencionados.

Es importante señalar que, la Empresa cuenta con planes de financiación y descuentos, los cuales estaremos atentos a explicarles en nuestras oficinas de atención a usuarios, a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes.

⁵ Artículo 150. Ley 142 de 1994 “**De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.”. Ley 142 de 1994, Artículo 150.

⁶ Artículo 145. Ley 142 de 1994. “**Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado”. Ley 142 de 1994. Artículo 145.

⁷ “5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador”.

Por otro lado, respecto a lo manifestado en su escrito de petición, en cuanto a que la empresa nunca le habría notificado la decisión para poder presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, nos permitimos informar que, la ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

"ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique".

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, el proceso de notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, mediante la cual se realizó el cobro de los valores por concepto de Consumo No Facturado, su respectiva Contribución y Visita Técnica, le indicamos que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, intentó notificar personalmente a los señores **ROA AVILA MANUEL 02 - MANUEL ROA - OSCAR ALCANTARA VANEGAS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, al no poder hacerlo procedió a utilizar los mecanismos previstos en la ley y envió Citación para notificación personal a la dirección de notificación ubicada en la **CALLE 60 NO. 46 - 39 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, con el fin de que se acercaran a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del día siguiente del envío de dicha citación a fin de notificarse del referenciado acto.

El mencionado aviso fue enviado en fecha **05 DE NOVIEMBRE DE 2025**, a la dirección del inmueble del servicio de gas natural ubicado en la **CALLE 60 NO. 46 - 39 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, pero el mismo fue devuelto, de acuerdo con certificación emitida por la empresa de mensajería METROENVÍOS, pues se rehusaron a recibirlo:

		METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA NIT. 802007653-0 Lic. 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanoenvios.com			
Guía No. 10310182 Fecha: 05-11-2025		Fecha: 05-11-2025 Hora: 4:30 PM		Causas de Devolución: 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Dirección Errada 6. Otro - Especificar	
Remitente: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.		Destinatario: OSCAR ALCANTARA VANEGAS CALLE 60 NO. 46-39 BARRANQUILLA		Dirección: Carrera 54 # 59 - 144 Dirección: CALLE 60 NO. 46-39 Código Postal: 08001 Destino: BARRANQUILLA C.Postal: 080002	
Descripción del Envío: CITACION		Datos de Entrega: Fecha: 05-11-2025 Hora: 4:30 PM Nombre legible e identificación: Oscar Alcantara Vanegas		Valor: Total: \$1.500 Asegurado: 0 Peso (GMS): 1	
Datos de Mensajero: Nombre del mensajero e identificación: Oscar Alcantara Vanegas Firma del mensajero: C.C. 92.277.146		Firma quien recibe: [Firma]		Intentos de Entrega: 1. Fecha [] Hora: [] 2. Fecha [] Hora: []	

No obstante lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **ROA AVILA MANUEL 02 - MANUEL ROA - OSCAR ALCANTARA VANEGAS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO** para que conocieran la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, el cual se adjunta.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles de enviada la citación sin que los señores **ROA AVILA MANUEL 02 - MANUEL ROA - OSCAR ALCANTARA VANEGAS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, comparecieran a recibir la respectiva notificación personal de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, se procedió

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com



a efectuar la respectiva notificación por aviso, la cual, fue enviada más exactamente el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2025**, a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, al inmueble ubicado en la **CALLE 60 NO. 46 - 39 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, tal y como consta en la correspondiente prueba de entrega, que se rehusaron a recibir:

metroenvios		METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA NIT. 802097053-0 Lic. 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 060002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroenvios.com		 * 1 0 3 2 1 2 8 0 *	
Guía No. 10321280	Fecha: 13-11-2025	Remite: 890.101.691-2	Nombre: OSCAR ALCANTARA VANEGAS	Causales de Devolución: 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Dirección Errada 6. Otro - Especificar	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		240-25-202421		NOTIFICACION POR AVISO	
Dirección: Carrera 54 # 59 - 144		Dirección: CALLE 60 NO. 46-39			
Código Postal: 08001		C. Postal: 080002			
Destinatario: OSCAR ALCANTARA VANEGAS CALLE 60 NO. 46-39 BARRANQUILLA		Destino: BARRANQUILLA			
Fecha: 13-11-2025		Hora: 4:30 PM			
Nombre legible e identificación:		Firma quien recibe:			
Valor: Total: \$1.500		Asegurado: 0		Peso (GMS): 1	
1. Fecha		2. Fecha		Hora:	

No obstante lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **ROA AVILA MANUEL 02 - MANUEL ROA - OSCAR ALCANTARA VANEGAS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO** para que conocieran la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, la cual se adjunta.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, se mantuvo publicada tanto en nuestra página electrónica como en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días hábiles, esta fue desfijada al finalizar el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2025**. Por lo cual, el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2025**, se entendió surtida la notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo lo anterior, queda claro que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, notificó y dio traslado de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, al suscriptor y/o usuarios del citado servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Para mayor claridad, remitimos copia de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202421 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con sus respectivas constancias de notificación.

Por todo lo anterior, queda claro que, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de la pasada actuación administrativa, garantizó íntegramente al suscriptor del servicio, propietarios y/o usuarios, su derecho a la defensa, al permitirles la presentación de escrito de descargos, la solicitud de pruebas, presentación de recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, desvirtuando cualquier abuso de la posición dominante, por cuanto se surtieron en debida forma todas las instancias comprendidas dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Contrato de Condiciones Uniformes, brindándoles al suscriptor, propietarios y/o usuarios del servicio, un **DEBIDO PROCESO** y el uso del **DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA**.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Commutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Cabe señalar que, contra los valores facturados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica, no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la presente comunicación, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".

IVA

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados en el mes de abril de 2026 y no es factible acceder a sus peticiones.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. A excepción de los conceptos de **Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica**, Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
OCTSOL/73
241309779

Anexo lo enunciado